

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2025.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.



Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 66, 79 Fracción XXVIII; 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que para impulsar el desarrollo de la educación media superior en el Estado, se hace necesario contar con un organismo encargado de planear, programar y evaluar las políticas y estrategias generales en esta materia. Que estas acciones deberán realizarse coordinadamente con las que en el mismo sentido se ejecuten para la planeación, programación y evaluación de la educación superior. Que es necesario atender el rezago educativo que enfrenta el Estado en materia de Enseñanza Media Superior con calidad, pertinencia y equidad.

Que es importante contar con un sistema de Educación Media Superior que partiendo de un diagnóstico integral, coordine esfuerzos y voluntades de los distintos subsistemas de educación media superior que existen en la entidad. Que para impulsar el desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado, se han realizado acciones de planeación, coordinación y seguimiento a las políticas y estrategias educativas, así como a las acciones que realizan los subsistemas e instituciones de este nivel en el Estado.

Que la Ley para la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, publicada el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consideró la creación de dicho organismo colegiado que ha venido funcionando en el estado de Oaxaca en la coordinación de acciones y el seguimiento a las políticas educativas del nivel Medio Superior. Que de conformidad con la política de austeridad y racionalidad, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, el 22 de enero 2024, se extingue la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, como una Entidad Paraestatal.

Que es necesario formalizar la operación de este organismo a fin de estar en condiciones de que los acuerdos y recomendaciones en sus funciones consultivas y de colaboraciones que emita dicha Comisión tengan carácter oficial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I DEL OBJETO.

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, misma que tendrá por objeto coordinar las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado; propiciar la coordinación entre las Instituciones de Educación Media Superior en todo lo que se refiera a la planeación, evaluación y mejoramiento de la Educación Media Superior en el Estado; y fomentar la interacción entre las Instituciones de Educación Media Superior y entre éstas y la sociedad en general.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Comisión, a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Las funciones operativas que deriven de la Comisión, estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES.

Artículo 3. La Comisión desempeñará las funciones siguientes:

- I. Coordinar la planeación, programación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de las instituciones, subsistemas y organismos de Educación Media Superior que funcionan en el Estado.
- II. Crear e integrar Grupos Técnicos y especializados, para el correcto desempeño de la Comisión.
- III. Fomentar la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado.
- IV. Orientar la toma de decisiones y la concertación de acciones sobre Educación Media Superior en el Estado.
- V. Coadyuvar en la formulación de las políticas de Educación Media Superior y en la integración del Programa Educativo Estatal.
- VI. Formular, a partir del consenso entre las Instituciones de Educación Media Superior del Estado y participantes de la Comisión, lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y de calidad a los que se enfrenta el Sistema de Educación Media Superior en la Entidad.
- VII. Opinar sobre la creación de nuevas Instituciones de Educación Media Superior públicas y particulares y la de nuevos programas, modalidades y opciones educativas en las instituciones existentes.
- VIII. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural en el Estado.
- IX. Diseñar lineamientos estratégicos para enfrentar retos y problemas del desempeño profesional y la calidad de los egresados de la Educación Media Superior.
- X. Proponer y realizar estudios, a través de grupos técnicos y especializados, sobre la calidad, cobertura, demanda y pertinencia de la Educación Media Superior en el Estado, que propicien su consolidación y desarrollo.

- XI. Proponer Sistemas de Acreditación Institucional, con el consenso de las instituciones de Educación Media Superior en el Estado.
- XII. Integrar un sistema estatal de información estadística de Educación Media Superior, que garantice la disponibilidad oportuna de información para la planeación de la Educación Media Superior en el Estado.
- XIII. Divulgar los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en los Grupos Técnicos y especializados, para una mejora continua en la Educación Media Superior en el Estado.
- XIV. Establecer comunicación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y organismos empresariales cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- XV. Crear y actualizar el reglamento y normatividad interna para regular la operación de la Comisión.
- XVI. Convocar a las instituciones de nivel medio superior en el Estado, a las autoridades educativas, a los sectores productivos y a la sociedad con el fin de promover y concertar políticas, programas y proyectos de interés general para este nivel educativo.
- XVII. Coadyuvar a que las Instituciones de Educación Media Superior, ofrezcan una educación de calidad y pertinencia, mediante la mejora continua de sus procesos educativos.
- XVIII. Establecer los procedimientos de diagnóstico y evaluación de la Educación Media Superior en el Estado, que sirvan para la planeación estratégica y la medición de avances y alcances de objetivos.
- XIX. Elaborar y/o validar los estudios de factibilidad para la creación de nuevas planteles o servicios.
- XX. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- XXI. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- XXII. Todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y demás que le confieran las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los órganos de autoridad siguientes:

- I. Pleno.
- II. Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III DEL PLENO

Artículo 5. El Pleno será la máxima autoridad de la Comisión y estará conformado de la manera siguiente:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Una Secretaría Técnica o Secretario Técnico, que será la persona Titular designada por la Presidenta o Presidente de la Comisión.
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona representante de la Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
 - b) La persona representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
 - c) La persona representante de cada uno de los Subsistemas de Educación Media Superior, públicos, Estatales, Federales, y particulares.
 - d) La persona representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
 - e) La persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 - f) La persona representante del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.
 - g) La persona titular de la Oficina de Enlace Educativo de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado.
 - h) La persona titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo.
 - i) Invitadas e invitados especiales.

Cada propietario podrá designar mediante oficio respectivo, dirigido a la Presidenta o Presidente, un suplente, quien tendrá las mismas funciones que el propietario.

Los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la Comisión serán de carácter honorífico.

Los integrantes de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Secretaría Técnica o Secretario Técnico y de las invitadas o invitados especiales, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las invitadas o invitados especiales podrán ser especialistas de instituciones académicas públicas y particulares, así como, cualquier persona que por sus actividades o experiencia profesional puedan contribuir al objeto de la Comisión.

Artículo 6. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Comisión, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá el voto de calidad.

Artículo 7. La Comisión sesionará al menos trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se acuerde y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Artículo 8. Las convocatorias y orden del día, se comunicarán por escrito o vía electrónica por lo menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día hábil, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora,

en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente de manera anexa a la convocatoria.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán, además, el asunto específico que las motiva. Así mismo, las sesiones se podrán llevar a cabo por los medios tecnológicos que permitan su realización.

Artículo 9. La clasificación, organización, resguardo y registro de las Actas y Acuerdos, se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y acceso a la información pública.

La elaboración de las versiones públicas de las sesiones corresponderá a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10. Le corresponde a la Presidenta o Presidente de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Emitir la Convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las invitaciones que considere pertinentes a través de la Secretaría Técnica o Secretario Técnico;
- II. Coordinar a los integrantes de la Comisión, en las acciones, estrategias y objetivos que establezcan y realizar los nombramientos honoríficos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- III. Establecer mecanismos de vinculación con el sector público, privado y social para el desarrollo de las acciones del objeto de la Comisión.
- IV. Solicitar los informes de las acciones ejecutadas por los integrantes de la Comisión, así como, lo que requiera de las diversas autoridades Federal, Estatal y Municipal respectivas.
- V. Participar en las diversas reuniones en las que sean invitados o requeridos por las Autoridades Federales y Municipales.
- VI. Las demás que se acuerde en el seno de la Comisión y establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Le corresponde a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias o extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día.
- II. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos planteados en las sesiones de trabajo en colaboración con los grupos técnicos y especializados.
- IV. Levantar actas de la Comisión y resguardar los documentos anexos a la misma, así como, todo aquel documento que le sea entregado a la Comisión con motivo del cumplimiento de su objeto.
- V. Coordinar los trabajos de planeación y seguimiento con los integrantes de la Comisión.
- VI. Mantener comunicación con los integrantes de la Comisión y los enlaces correspondientes que faciliten la coordinación entre las mismas.
- VII. Administrar y representar legalmente a la Comisión.
- VIII. Presidir las reuniones de los grupos técnicos y especializados que integren la Comisión.
- IX. Las demás que les confiera la Presidenta o Presidente y las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Los integrantes de la Comisión, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por la Presidencia.
- II. Participar en las sesiones de la Comisión.
- III. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión.
- IV. Informar de los avances y acciones de los temas asignados, cuando les sea requerido.
- V. Plantear ante la Presidencia los temas que consideren pertinentes y necesarios para la realización de sus actividades en el ámbito de su competencia.
- VI. Las demás que les confiera la Presidenta o Presidente y las necesidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Para el funcionamiento de la Comisión no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

CUARTO. La Comisión deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Los integrantes de la Comisión emitirán el Reglamento, lineamientos, reglas, políticas, criterios, requisitos técnicos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 3 de marzo de 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO
LÓPEZ

LICENCIADA DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN
Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA. - -



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.